



MUNICIPALIDAD DE QUITILIPÍ  
Provincia del Chaco

SECRETARIA DE ECONOMIA  
Dirección de Recaudación  
Departamento de Industria y Comercio

00002

TASA A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIA U OCUPACION LUCRATIVA Y CONTRASTE PESAS Y MEDIDAS

DECLARACION JURADA AÑO 202 .....

Legajo N° .....

Apellido y Nombre o Razón Social:.....  
Domicilio:.....  
C.U.I.T. N°..... Ing. B. N°..... Inicio Activ. .... / .. / ..  
Ejercicio comprendido entre el: ..... de ..... de 20.....  
Al: ..... de ..... de 20.....

**RUBRO I:** Tasa a la actividad comercial e industrial u ocupación lucrativa.

Capítulo ..... de la O. T. año .....

ACTIVIDAD	INGRESOS	ALICUOTA	IMPORTE
.....	\$.....	.....	\$.....
.....	\$.....	.....	\$.....
.....	\$.....	.....	\$.....
.....	\$.....	.....	\$.....
.....	\$.....	.....	\$.....
.....	\$.....	.....	\$.....
.....	\$.....	.....	\$.....
TOTAL RUBRO I	.....	.....	\$.....

**RUBRO II:** Contraste anual de pesas y medidas

b) MEDIDAS:

1- de Capacidad ..... juego \$.....  
2- de Longitud ..... \$.....  
..... de ..... Metro \$.....  
..... de ..... Metro \$.....  
Total Rubro II: ..... \$.....  
Total Rubro I + II: ..... \$.....

**ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA**

Base imponible - Declaración Jurada Anual

ARTICULO N° 231. La tasa del presente Título se determinará, aplicándose sobre los ingresos del ejercicio calendario inmediato anterior, computable con lo previsto en el Código Tributario Provincial para la determinación sobre los ingresos brutos, la alícuota que fije la Ordenanza General Impositiva. Para ello el contribuyente o responsable deberá presentar una declaración jurada, en el formulario provisto por la Municipalidad, en la fecha que determine el Calendario General de Vencimientos, cuyo incumplimiento, previa intimación por el término de quince (15) días, será sancionado con la multa que establezca la Ordenanza General Impositiva. Deberá adjuntar a esa declaración jurada, las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Administración Tributaria Provincial del período que se declare o del convenio multilateral. Exceptúese de esta obligación a los contribuyentes que tributen una suma fija anual.

**CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL - TITULO VI**

ARTICULO N° 131. La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, la no presentación en término o la falsedad u ocultamiento en los datos consignados en las Declaraciones Juradas Anuales, no exponer en lugar visible el Certificado de Habilitación Comercial o no lo exhibiere cuando le fuera requerido por la autoridad competente como también las infracciones a las normas establecidas en los Títulos XIII y XIV de la Ordenanza General Tributaria serán sancionados con multas del equivalente al valor de cincuenta (50) a trescientos (300) litros de nafta súper, y/o clausura hasta que cese la infracción y/o arresto hasta 3 días. Son responsables las personas Jurídicas o Físicas, quienes actúan en su nombre, representación, amparo, interés o con su autorización sin perjuicio de la responsabilidad personal que a estos les pudiere corresponder. Todos quedarán sometidos a las mismas penalidades, sin perjuicio de que estas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

El que suscribe: ..... D.N.I. N° ..... En su carácter de .....

..... Declara bajo juramento que los datos consignados han sido llenados a su real saber y entender -



TASA A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL U OCUPACION LUCRATIVA Y CONTRASTE PESAS Y MEDIDAS

DECLARACION JURADA AÑO 202

Legajo N°

Apellido y Nombre o Razón Social: .....  
 Domicilio: .....  
 C.U.I.T. N° ..... Ing. B. N° ..... Inicio Activ. ..... / ..... / .....  
 Ejercicio comprendido entre el: ..... de ..... de 20 .....  
 Al: ..... de ..... de 20 .....

**RUBRO I: Tasa a la actividad comercial e industrial u ocupación lucrativa.**

Capítulo ..... de la O. T. año .....

ACTIVIDAD	INGRESOS	ALICUOTA	IMPORTE
.....	\$ .....	.....	\$ .....
.....	\$ .....	.....	\$ .....
.....	\$ .....	.....	\$ .....
.....	\$ .....	.....	\$ .....
.....	\$ .....	.....	\$ .....
.....	\$ .....	.....	\$ .....
<b>TOTAL RUBRO I</b>	.....	.....	\$ .....

**RUBRO II: Contraste anual de pasas y medidas**

b) MEDIDAS:

1- de Capacidad..... juego	\$ .....
2- de Longitud .....	\$ .....
do ..... Metro	\$ .....
do ..... Metro	\$ .....
<b>Total Rubro II:</b>	\$ .....
<b>Total Rubro I + II:</b>	\$ .....

**ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA**

Base imponible - Declaración Jurada Anual

ARTICULO Nº 231: La tasa del presente Título se determinará, aplicándose sobre los ingresos del ejercicio calendario inmediato anterior, computable con lo previsto en el Código Tributario Provincial para la determinación sobre los ingresos brutos, la alícuota que fija la Ordenanza General Impositiva. Para ello el contribuyente o responsable deberá presentar una declaración jurada, en el formulario provisto por la Municipalidad, en la fecha que determina el Calendario General de Vencimientos, cuyo incumplimiento, genera imputación por el término de quince (15) días, será sancionado con la multa que establezca la Ordenanza General Impositiva. Deberá adjuntar a esa declaración jurada, las declaraciones juradas manuales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Administración Tributaria Provincial del período que se declare o del convenio multilateral. Exceptúase de esta obligación a los contribuyentes que tributen una suma fija anual.

**CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL - TITULO VI**

ARTICULO Nº 181: La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, la no presentación en término o la falsedad u ocultamiento en los datos consignados en las Declaraciones Juradas Anuales, no exponer en lugar visible al Certificado de Habilitación Comercial o no lo exhibiere cuando lo fuera requerido por la autoridad competente como también las infracciones o las omisiones establecidas en los Títulos XIII y XIV de la Ordenanza General Tributaria serán sancionados con multas del equivalente al valor de cincuenta (50) a trescientos (300) pesos de esta época, y/o clausura hasta que cese la infracción y/o arresto hasta 3 días. Son responsables las personas jurídicas o físicas, quienes actúan en su nombre, representación, empleo, interés o con su autorización sin perjuicio de la responsabilidad personal que a ellos les pudiere corresponder. Todos quedarán sometidos a las mismas penalizaciones, sin perjuicio de que estas se gradúan con arreglo a la respectiva participación.

El que suscribe: ..... C.N.I. N° ..... En su carácter de .....

Declara bajo juramento que los datos consignados han sido llenados a su real saber y entender.